

Expediente: 367/13

Carátula: GUERINEAU RAQUEL LIA C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 27/06/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - EMPRESA GUTIERREZ S.R.L., -DEMANDADO
900000000000 - DELGADO, SILVIA DEL CARMEN-ACTORA
900000000000 - GARZON, JULIO ANTONIO-ACTOR
20374966635 - GONZALEZ, YESICA PAMELA-ACTOR
20374966635 - GONZALEZ, BRAIAN EZEQUIEL-ACTOR
20374966635 - GONZALEZ, ROSA DEL CARMEN-ACTOR
20374966635 - GONZALEZ, SERGIO DAVID-ACTOR
20374966635 - ARCE, ASTERIO-POR DERECHO PROPIO
20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO
20166856389 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO
30716271648831 - DEFENSORIA DE MENORES DE IIA NOMINACION, -DEFENSORIA DE MENORES DE LA IIA. NOMINACION
30716271648831 - GONZALEZ, TOMAS DEL JESUS-ACTOR
30716271648831 - GONZALEZ, MAIRA YANET-ACTOR
27144658545 - ARANDA GUSTAVO ENRIQUE, -DEMANDADO
27144658545 - FAIAD, SILVIA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO
20271522275 - CORREGIDOR CARRIÓ, MARIANO F.-PERITO
20284047967 - GUERINEAU, RAQUEL LIA-ACTOR
20374966635 - GONZALEZ, PERLA DE LOS ANGELES-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20374966635 - GONZALEZ, WALTER FABIAN-ACTOR
900000000000 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, -CITADO EN GARANTIA
20284047967 - SAIQUITA, LUIS HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 367/13



H20701617158

JUICIO: GUERINEAU RAQUEL LIA c/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 367/13.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 26 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 30/05/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.- En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario “GUERINEAU RAQUEL LIA c/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 367/13” al cuál se encuentra acumulado los autos caratulados “DELGADO SILVIA DEL CARMEN C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. 444/13”.

Cabe destacar que deben practicarse regulaciones separadas por cada acción y cada una con su base y según sea el resultado de ellas.

En relación al **Expte. N° 367/13 “GUERINEAU RAQUEL LIA c/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** concluido por sentencia de Cámara de fecha 30/03/2022, con costas a los demandados Gustavo Enrique Aranda, Empresa Gutiérrez Hnos. S.R.L. y Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, regularé a los letrados intervinientes, a saber:

Proceso principal:

Al letrado Pedro Ezequiel Bulacio MP 1180, quien actuó como patrocinante de la actora Raquel Lía Guerineau en la primera etapa y como ganador; al letrado Luis Saiquita MP 1266 quien actuó como apoderado de la Sra. Guerineau, en las dos últimas etapas y como ganador, a la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170, quien actuó como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, en las tres etapas y como perdedora; y al letrado Marcos José Terán MP 2743, quien actuó como apoderado del codemandado Protección Mutual de Seguros de Transporte Público de Pasajeros, en las tres etapas y como perdedor.

INCIDENCIAS

Por el pedido de acumulación del proceso “Delgado Silvia del Carmen c/Aranda Gustavo Enrique y otros s/Daños y Perjuicios Expte. 444/13”, resuelto en sentencia de fecha 28/09/2015 - costas por su orden - al letrado Pedro Ezequiel Bulacio MP 1180, quien actuó como patrocinante de la actora Raquel Lía Guerineau y al letrado Daniel Josue Arce quien actuó como apoderado de los actores Silvia del Carmen Delgado, Braian Ezequiel Gonzalez, Rosa del Carmen Gonzalez, Sergio David Gonzalez, Walter Fabián Gonzalez y Julio Antonio Garzón.

Por el incidente de nulidad formulado por el demandado Gustavo Enrique Aranda, resuelto en sentencia de fecha 19/10/2017 - costas al accionado vencido - al letrado Luis Saiquita MP 1266 quien actuó como apoderado de la actora Raquel Lía Guerineau y como ganador; y a la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170 quien actuó como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda y como perdedora

PERITO

Regularé al perito accidentologico Ingeniero Mecánico Mariano Corregidor Carrio MP 10406 con domicilio en calle Avellaneda N° 336 Concepción sorteado en el CP N° 3 de la parte actora acumulado al CP N° 1 del codemandado, quien acepta el cargo en fecha 10/11/2017 y presenta informe en fecha 06/03/2018.

No regulare al letrado Julio Agustín Isa MP 1684 ya que su única actuación de fecha 20/04/2017 (se presenta como patrocinante de la actora) resulta inoficiosa en los términos del art. 16 de la ley 5480 (texto consolidado).

II.- A fin de determinar la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia imperante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor, salvo los casos de excepción en que los jueces estamos autorizados a aplicar el art. 13 de la ley 24432.-

Cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogidos total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnan, “librados a la prudencia de los jueces conforme a las normas del Código Civil. Así lo tiene dicho la doctrina imperante: Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 210/211. Al respecto recientemente la Excelentísima Cámara del fuero a sostenido que “el monto demandado en concepto de incapacidad es meramente estimativo, dependiendo de la justipreciación judicial. En particular se ha dicho, que cuando se reclama el resarcimiento de daños a la persona -diferentes por esencia, a los perjuicios irrogados sobre un bien con equivalencia dineraria en el mercado- la estimación que practique el actor en la demanda es estimativa y provisoria, y cuya determinación definitiva está condicionada a lo que resulte de los antecedentes y pruebas colectadas y al prudente criterio judicial (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 210/211). Se ha sostenido que constituyen perjuicios de carácter subjetivo y de valuación meramente estimativa, los daños provenientes de la incapacidad física (cfr. arg. CNCiv., Sala D, 02/11/95, "Dubuis, Lidia E. c. Plácido Zufrano y otros", DJ 1996-1-515; CNEsp. Civ. y Com., Sala V, 27/6/88, "Guida, Isabel c. Transporte Sol de Mayo S.A.", LL 1989-E, 251; CNEsp. Civ. y Com., Sala II, 27/2/81, "Fernández, Mercedes y otra c. Caivano de Elberdih y otra", BCNECyC, 1981-706, n° 10615; entre otros), el daño psicológico (cfr. arg. siguientes precedentes CNCiv., Sala K, 28/3/2003, "T., A. M. c. Micro Ómnibus Norte S.A. y otros", DJ, 2003-2, 605; CNCiv., Sala A, 12/11/99, "Pavone, Mario y otro c. Mineo, Luis R. y otros", RCyS, 2000-520; CNCiv., Sala J, 11/12/97, "D., G. B. c. Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y G., S. c. Ferrocarriles Metropolitanos S. A.", LL 1998-E, 10, con nota de María M. Agoglia, J. C. Boragina y J. A. Meza) y el daño moral (cfr. arg. CNCiv., Sala H, 13/4/2000, "Díaz, Rosa c. Consorcio de Propietarios Boulogne Sur Mer 458 y otra", LL 2000-E, 885 (43.015-S) - DJ, 2001-1-666; CNCiv., Sala M, 15/10/97, "A., R. E. c. A., O. M.", LL 1997-F, 951 (40.049-S) - DJ, 1998-1-1106, SJ. 1506)" Cámara Civil y Comercial Común Centro Judicial Concepción Sentencia n° 201 Año 2017.

En este sentido cabe señalar que la actora reclamó la suma de \$871.200,°° - \$540.000,°° en concepto de valor de vida, \$115.200,°° en concepto de daño psicológico y \$216.000,°° en concepto de daño moral

Siendo todos los rubros reclamados de carácter subjetivo la base regulatoria estará conformada por el monto reconocido en concepto de daño moral en la sentencia de Cámara de fecha 30/03/2022, es decir, \$105.000.

La suma antes mencionada debe actualizarse aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de los hechos, 23/10/2012, según pto.7 del considerando de sentencia de fondo de fecha 28/06/2019 y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -23/06/2023 -.

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 400,89% y como consecuencia, el monto actualizado del rubro referido asciende a la suma **de \$525.935,50 que constituye la base regulatoria para el Expte. 367/13.**

Teniendo en cuenta la imposición de costas -100% a la parte accionada - se regula por el principal a los letrados de la parte actora como ganador sobre un 100% de la base y al letrado del demandado como perdedor en un 100% de la base.

En igual sentido, la Excma. Cámara del Fuero tiene dicho que: "Se advierte que para la regulación de honorarios corresponde ponderar el resultado del pleito (cfr. art. 15 inc. 5° de la Ley 5480) y para ello valorar la condena en costas, que comprende todos los gastos causados u ocasionados por la exigencia de la sustanciación del proceso (art. 116 CPCC), incluidos los honorarios, que en el caso fue de un 100% para los vencidos. En consecuencia, el pago de los honorarios regulados a los profesionales de ambas partes y que corresponden al proceso principal deben recaer en un 100% sobre los accionados, en tanto así es la condena en costas". Autos: "Rivera Luis Alberto c/ Barrionuevo Sergio Andrés y O. s/ Daños y Perjuicios". Expte. N.º 596/14 - N.º de Sent.: 147 - Fecha de Sent.: 05/07/2019.

Asimismo, cabe destacar que la jurisprudencia ha sostenido que: "Con respecto al tope del 25% previsto por el art. 505 CC (art. 730 del CCyCN), corresponde su aplicación al momento de la ejecución de los mismos, en tanto el art. 505 del Código Civil (hoy art. 730, CCyCN) lo prevé en relación al porcentaje máximo de costas que deba pagar el deudor, cualquiera sea el modo en que se ponga fin al litigio, por ende, limita la responsabilidad del condenado en costas, no el monto de los honorarios, los que deben regularse conforme a las normas arancelarias. En igual sentido, este Tribunal dijo que: "De allí es que los honorarios de los profesionales intervinientes en el procedimiento, sean abogados o no, deberán regularse de conformidad a lo que al respecto disponga la normativa local aplicable, lo que no impide que luego, al momento de reclamarse el pago de dichos honorarios, resulte de aplicación la limitación contenida actualmente en el art. 730 del CCyCN" (este Tribunal, in re: "Amador Adrián Alberto y otro c/ Pérez José Antonio y otros s/ Daños y perjuicios", sentencia n° 126 del 6/6/2018). El porcentaje que menciona el 505 CC, no constituye un tope para fijar el monto de las costas, sino el límite cuantitativo para su exigibilidad al condenado en costas, sin que éste sea óbice para que los profesionales acreedores reclamen sus estipendios a la otra parte (cfr. sentencia de este Tribunal n° 21 del 16/2/2017, dictada en autos: "Otarola, Braulio y Otros c/ Edet SA s/ Daños y perjuicios"). Autos: Hoffmann Gaspar Francisco c/ Banco Macro S.A. s/ Medida de Aseguramiento de Prueba. Expte N°: 461/00. N.º Sent.: 261 - Fecha Sent.: 22/11/2018.

III.- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

- Por el proceso principal: de carácter ordinario con costas a los demandados Gustavo Enrique Aranda, Empresa Gutiérrez Hnos. S.R.L. y Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros.

Al letrado Pedro Ezequiel Bulacio MP 1180 se regula la suma de \$26.296,73 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como patrocinante de la actora Raquel Lía Guerineau en la primera etapa del proceso principal) y como ganador.

Al letrado Luis Saiquita MP 1266 se regula la suma de \$81.519,85 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderado de la actora en las dos últimas etapas del proceso principal) y como ganador.

A la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170, se regula la suma de \$47.334,11 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, en las tres etapas del proceso principal) y como perdedora.

Al letrado Marcos José Terán MP 2743, se regula la suma de \$73.367,86 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderado del codemandado Protección Mutual de Seguros de Transporte Público de Pasajeros, en las tres etapas del proceso principal) y como perdedor.

Siendo las sumas resultantes inferiores a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, corresponde regular al letrado Pedro Ezequiel Bulacio MP 1180 \$100.000,°, al letrado Luis Saiquita MP 1266 \$100.000,°, a la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170 \$100.000,° y al letrado Marcos José Teran MP 2743 la suma de \$100.000,°, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 ultima parte.

INCIDENCIAS

Por el pedido de acumulación del proceso “Delgado Silvia del Carmen c/Aranda Gustavo Enrique y otros s/Daños y Perjuicios Expte. 444/13” - costas por su orden - al letrado Pedro Ezequiel Bulacio MP 1180, se le regula la suma de \$1.314,84 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por su intervención como patrocinante de la actora Raquel Lía Guerineau en una etapa del incidente ya que no hubo apertura a pruebas); y al letrado Daniel Josue Arce se le regula la suma de \$9.476,68 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por su intervención como apoderado de los actores Silvia del Carmen Delgado, Braian Ezequiel Gonzalez, Rosa del Carmen Gonzalez, Sergio David Gonzalez, Walter Fabián Gonzalez y Julio Antonio Garzón, en una etapa del incidente ya que no hubo apertura a pruebas).

Por el incidente de nulidad formulado por el demandado Gustavo Enrique Aranda - costas al accionado vencido - al letrado Luis Saiquita MP 1266 se le regula la suma de \$7.581,35 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por su intervención como apoderado de la actora Raquel Lía Guerineau en una etapa del incidente ya que no hubo apertura a pruebas) y como ganador; y a la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170 se le regula la suma de \$2.840,05 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por su intervención como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda en una etapa del incidente ya que no hubo apertura a pruebas) y como perdedora

Con relación a los honorarios devengados a favor del perito interviniente en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al perito accidentológico Ingeniero Mecánico Mariano Corregidor Carrio MP 10406 con domicilio en calle Avellaneda N° 336 Concepción sorteado en el CP N° 3 de la parte actora acumulado al CP N° 1 del codemandado, la suma de \$26.296,73.

IV.- Con respecto al incidente de ejecución de sentencia corresponde regular honorarios al letrado Luis Saiquita MP 1266, como apoderado de la actora Raquel Lía Guerineau por dos etapas cumplidas, ya que de las constancias de auto surge que en fecha 08/07/2022 se dictó sentencia de trance y remate, teniendo en cuenta las previsiones del inc. a) del art. 68 de la Ley 5480, no mediando excepciones. La base regulatoria estaría constituida por la suma de \$105.000,°° monto objeto de la ejecución.

A la suma antes consignada deben adicionarse los intereses aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde las fecha de mora 29/05/2022 (fecha de inicio de ejecución) y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución - 23/06/2023 -

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada de 81,95% y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma **de \$191.047,50, que constituye la base regulatoria.**

De este modo, corresponde regular al letrado Luis Saiquita MP 1266 la suma de \$30.293,45 (aplicando la escala del art. 38 y el art. 68 inc. a).

V.- Siguiendo los mismos criterios aplicados para la regulación de honorarios en el Expte. 367/13 se procede a la regulación de honorarios correspondientes a los letrados intervinientes en los autos caratulados “**DELGADO SILVIA DEL CARMEN C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. 444/13**” concluido por sentencia de Cámara de fecha 30/03/2022, con costas a los demandados Gustavo Enrique Aranda, Empresa Gutiérrez Hnos. S.R.L. y Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, regularé a los letrados intervinientes, a saber:

Proceso principal:

Al letrado Daniel Josue Arce, quien actuó como apoderado de los actores Silvia del Carmen Delgado (por derecho propio y en representación de sus hijos menores) Braian Ezequiel Gonzalez, Rosa del Carmen Gonzalez, Sergio David Gonzalez, Walter Fabián Gonzalez y Julio Antonio Garzón en las tres etapas, a la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170, quien actuó como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, en las tres etapas y como perdedora; y al letrado Marcos José Terán MP 2743, quien actuó como apoderado del codemandado Protección Mutual de Seguros de Transporte Público de Pasajeros, en las tres etapas y como perdedor.

INCIDENCIAS

Por el beneficio para litigar sin gastos solicitado por los Silvia del Carmen Delgado, Yesica Pamela Gonzalez Braian Ezequiel Gonzalez, Rosa del Carmen Gonzalez, Sergio David Gonzalez, Walter Fabián Gonzalez y Julio Antonio Garzon resuelto en sentencia de fecha 17/04/2018, al letrado Daniel Josue Arce.

Por el incidente de aprobación de planilla solicitado por los actores con el patrocinio del letrado Asterio Nicolas Arce (quien se apersono en fecha 20/11/2020) resuelto en sentencia de fecha 20/10/2022 - costas a la vencida "Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros" - al letrado Asterio Nicolás Arce quien actuó como patrocinante de la parte actora y como ganador.

VI.- A los fines de determinar la base regulatoria en la presente causa - Expte 444/13 -, se advierte que los actores, r reclamaron la suma total de \$1.353.200,°° - \$45.000,°° en concepto de daño emergente, \$875.000,°° en concepto de daño moral, \$43.200,°° en concepto de lucro cesante, \$240.000,°° en concepto de pérdida de chance y \$150.000,°° en concepto de incapacidad sobreviviente.

Por lo tanto, la base regulatoria estará conformada por el total de los daños reclamados de carácter material \$45.000 - daño emergente - más los daños subjetivos reconocidos en la sentencia de Cámara de fecha 30/03/2022, por la suma de \$822.286,97 - \$140.000,°° en conceptos de pérdida de chance, \$612.768,25 en concepto de daño moral y \$69.518,72 en concepto de incapacidad sobreviviente. Sumados ambos montos obtenemos un total de \$867.286,97.

Los montos antes mencionados deben actualizarse aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de los hechos - 23/10/2012 - según pto.7 del considerando de sentencia de fecha 28/06/2019 y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución - 23/06/2023 -.

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 400,89% y como consecuencia, el monto actualizado de los rubros referidos asciende a la suma **de \$4.344.153,69, que constituye la base regulatoria para el juicio Expte. 444/13.**

VII.- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

- Por el proceso principal: de carácter ordinario con costas a con costas a los demandados Gustavo Enrique Aranda, Empresa Gutiérrez Hnos. S.R.L. y Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros.

Al letrado Daniel Josue Arce se regula la suma de \$1.010.015,73 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso principal) y como ganador.

A la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170, se regula la suma de \$390.973,83 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, en las tres etapas del proceso principal) y como perdedora.

Al letrado Marcos José Teran MP 2743, se regula la suma de \$606.009,44 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderado del codemandado Protección Mutua de Seguros de Transporte Público de Pasajeros, en las tres etapas del proceso principal) y como perdedor.

INCIDENCIAS

Por el beneficio para litigar sin gastos solicitado por los Silvia del Carmen Delgado, Yesica Pamela Gonzalez Braian Ezequiel Gonzalez, Rosa del Carmen Gonzalez, Sergio David Gonzalez, Walter Fabián Gonzalez y Julio Antonio Garzon, al letrado Daniel Josue Arce se regula la suma de \$187.862,93 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, en una etapa del incidente ya que no hubo apertura a pruebas)

Por el incidente de aprobación de planilla solicitado por los actores con el patrocinio del letrado Asterio Nicolas Arce - costas a la vencida "Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros" - al letrado Asterio Nicolás Arce se le regula la suma de \$39.097,38 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por su intervención como patrocinante de la parte actora en una etapa del incidente ya que no hubo apertura a pruebas) y como ganador. Siendo la suma resultante inferior a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, corresponde regular al letrado Asterio Nicolás Arce la suma de \$100.000,°, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 ultima parte.

VIII.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480 .

IX.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

Por ello:

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria del **Expte. N° 367/13 "GUERINEAU RAQUEL LIA c/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** la suma de \$525.935,50, conforme lo considerado.

II).- FIJAR como base regulatoria del incidente **de EJECUCIÓN DE SENTENCIA** - Expte 367/13 - la suma de \$191.047,50, conforme lo considerado.

III).- FIJAR como base regulatoria del **Expte. 444/13 "DELGADO SILVIA DEL CARMEN C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** la suma de \$4.344.153,69, que constituye la base regulatoria, conforme lo considerado.

IV).- REGULAR HONORARIOS en el **Expte. N° 367/13 "GUERINEAU RAQUEL LIA c/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**:

IV.a Por el proceso principal: con costas a los demandados Gustavo Enrique Aranda, Empresa Gutiérrez Hnos. S.R.L. y Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros: al letrado Pedro Ezequiel Bulacio MP 1180 la suma de \$100.000,°, al letrado Luis Saiquita MP 1266 la suma de \$100.000,°, a la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170 la suma de \$100.000,° y al letrado

Marcos José Teran MP 2743 la suma de \$100.000,°, conforme lo considerado.

IV.b Por el pedido de acumulación del proceso “Delgado Silvia del Carmen c/Aranda Gustavo Enrique y otros s/Daños y Perjuicios Expte. 444/13” - costas por su orden - al letrado Pedro Ezequiel Bulacio MP 1180, la suma de \$1.314,84; y al letrado Daniel Josue Arce la suma de \$9.476,68, conforme lo considerado.

IV.c Por el incidente de nulidad formulado por el demandado Gustavo Enrique Aranda - costas al accionado vencido - al letrado Luis Saiquita MP 1266 la suma de \$7.581.35; y a la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170 la suma de \$2.840,05, conforme lo considerado.

IV.d Al perito accidentologico Ingeniero Mecánico Mariano Corregidor Carrio MP 10406 con domicilio en calle Avellaneda N° 336 Concepción sorteado en el CP N° 3 de la parte actora acumulado al CP N° 1 del codemandado, la suma de \$26.296,73, conforme lo considerado.

IV.e NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS en esta instancia al letrado Julio Agustín Isa MP 1684, conforme lo considerado.

V).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de ejecución de sentencia al letrado Luis Saiquita MP 1266, la suma de \$30.293,45, conforme lo considerado.

VI).- REGULAR HONORARIOS en el **Expte. 444/13 “DELGADO SILVIA DEL CARMEN C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”**

Vla.- Por el proceso principal: con costas a los demandados Gustavo Enrique Aranda, Empresa Gutiérrez Hnos. S.R.L. y Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros: Al letrado Daniel Josue Arce la suma de \$1.010.015,73; a la letrada Silvia Adriana Faiad MP 170, la suma de \$390.973,83; al letrado Marcos José Teran MP 2743, se regula la suma de \$606.009,44, conforme lo considerado.

Vlb.- Por el beneficio para litigar sin gastos solicitado por los actores al letrado Daniel Josue Arce la suma de \$187.862,93, conforme lo considerado.

Vlc.- Por el incidente de aprobación de planilla solicitado por los actores con el patrocinio del letrado Asterio Nicolas Arce - costas a la vencida “Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros” - al letrado Asterio Nicolás Arce se le regula la suma de \$100.000,°, conforme lo considerado.

VII)- Oportunamente elévese al tribunal de alzada.

VIII).- ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

IX).- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

X).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

XI).- NOTIFÍQUESE al letrado Daniel Josué Arce, funcionario del Poder Judicial, en su público despacho.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 26/06/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.